



VISTO:

**DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS PORTUARIAS
REGIÓN DE AYSÉN**

REF.: DENEGACIÓN Y ENTREGA PARCIAL DE INFORMACION SOLICITADA EN SIAC N° 75062 POR INCURRIR EN CAUSAL DEL ART. 21 NUMERAL 1 LETRA b) DE LA LEY N° 20.285 LEY DE TRANSPARENCIA.

COYHAIQUE, 27 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DROP XI N° 101 /

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información N° 75062 de la Sra. Belén Victoria Trinidad Gutiérrez, recepcionada por la Dirección de Obras Portuarias con fecha 10 de marzo de 2017 en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;

El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;

La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011;

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N° 206 de 1960.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 se recepcionó en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública N° 75062 formulada por la Sra. Belén Victoria Trinidad Gutiérrez, del siguiente tenor literal y cuya copia se adjunta:

"Solicito listado en excel de profesionales, ya sea contrata, planta y honorarios, que trabajen en la Dirección de obras portuarias de la XI región.

Indicando la siguiente información por cada profesional: NOMBRE / PROFESION / CARGO / UNIDAD O DEPTO / CORREO / TELÉFONO

Solicito esta información para ser usada como base de gestión para reuniones sobre el desarrollo de espacio público en borde costero en Chile. "

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y, en virtud del artículo 21, numeral 1, letra b) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar el acceso a la información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que, respecto de la solicitud del número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico institucional, de los funcionarios que indica en su solicitud, resulta aplicable la causal señalada, debido a la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida respecto de dichos antecedentes afecta el debido cumplimiento de sus funciones de estos funcionarios.

Que, el Ministerio de Obras Públicas, del cual es parte la Dirección de Obras Portuarias, cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, con espacios de atención presencial, telefónico, además de un único sitio web <https://siac.mop.gov.cl/Atencion>, que permite a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y solicitudes de transparencia. Este Servicio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.

Que, por otra parte, el número de teléfono y correo electrónico institucional son herramientas fundamentales para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que este Servicio ni el Ministerio de Obras Públicas haya estipulado como medio de comunicación con la ciudadanía. Divulgar esta información permitiría a las personas sortear el sistema de información y atención ciudadana dispuesto, impidiendo que los funcionarios puedan cumplir regularmente sus funciones.

Que, conforme al principio de divisibilidad en materia derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, se entiende que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se deberá dar acceso a la primera y no a la segunda.

Que, este criterio se recoge en la decisión C872-13 del Consejo para la Transparencia, donde se indica, para el caso de direcciones de correo electrónico institucional, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituiría un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

Que, de la misma forma, mediante decisión C611-10 del Consejo para la Transparencia, se ha resuelto en igual sentido respecto de los números telefónicos de los funcionarios públicos, señalando que la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndoles sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado, puesto que divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones previamente establecido en su página web, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo que obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.

Que, de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, se concluye que la gestión de esta solicitud dará origen a una respuesta de cuyo contenido emanarán decisiones de diverso tipo, en conformidad a lo establecido en el apartado "3.2 Acto administrativo con múltiples decisiones, del Instructivo General N° 10 del Consejo para la Transparencia".

Que, de acuerdo al principio de divisibilidad de la Ley de Transparencia, y atendiendo el contenido de esta solicitud es necesario proceder a su división, tal como se señala a continuación:

1) Primera solicitud parcial, da origen a una decisión de denegación de la información, por oposición de tercero, según el art. 21, numeral 1, letra b), de la Ley de Transparencia, transcripción literal:

**"Solicito listado en excel de profesionales, ya sea contrata, planta y honorarios, que trabajen en la Dirección de obras portuarias de la XI región.
Indicando la siguiente información por cada profesional: (...) CORREO/TELÉFONO"**

Que, por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21, N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, la cual será notificada oportunamente a la solicitante.

2) Segunda solicitud parcial, da origen a una decisión de entrega de la siguiente información solicitada:

**“Solicito listado en excel de profesionales, ya sea contrata, planta y honorarios, que trabajen en la Dirección de obras portuarias de la XI región.
Indicando la siguiente información por cada profesional: NOMBRE / PROFESION / CARGO / UNIDAD O DEPTO”**

Que, se hace presente que la Sra. Belén Victoria Trinidad Gutiérrez, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer en contra de esta Resolución amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución.

R E S U E L V O

1° **DENIÉGASE**, la entrega de información relacionada con el número de teléfono y correo electrónico de profesionales, ya sea contrata, planta y honorarios, que trabajen en la Dirección de Obras Portuarias de la XI Región.

2° **ENTREGUÉSE** la siguiente información solicitada en SIAC N° 75062 a través de archivo adjunto en formato excel:



Listado en excel de profesionales, ya sea contrata, planta y honorarios, que trabajen en la Dirección de Obras Portuarias de la XI región, que indica la siguiente información por cada profesional: NOMBRE / PROFESION / CARGO / UNIDAD O DEPTO

3° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante de la información, Sra. Belén Victoria Trinidad Gutiérrez por correo electrónico a la dirección b.gutierrez@fahneu.cl a través de la plataforma Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

4° **INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

5° **COMUNÍQUESE** a la Sección Asesoría Jurídica, a la División de Proyectos, al Departamento de Planificación, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 **Sergio Guerrero Cocio**
Director Regional de Obras Portuarias
Región de Aysén (S)
Gral. Carlos Ibañez del Campo

Por orden de la Directora Nacional de Obras Portuarias

SCS/EMA/AGA/COS

Dirección de Obras Portuarias
Región de Aysén

SSD N°: 10769861